

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Luis López Chávez
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 159; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO, LAS FRACCIONES VII, VIII DEL ARTÍCULO 168 Y 168 BIS; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN.

Dip. Roberto Carlos López García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIII Legislatura Constitucional.
 Presente.

Los suscritos, Diputados, integrantes de las comisiones de Justicia y de Gobernación, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 64 fracción V, 234, 235, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a ésta Soberanía, *Iniciativa con Proyecto de Dictamen por el que se reforman la fracción IV del artículo 159; los párrafos primero, cuarto y quinto, las fracciones VII, VIII del artículo 168, y 168 bis; y se adiciona una fracción X al artículo 168 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 12 de julio de 2017, la Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó en Sesión de Pleno, el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto número 367 de fecha 18 de julio de 2017.

Que en dicha reforma, se estableció dentro de la integración del Tribunal de Justicia Administrativa al Titular de la Contraloría, el cual dentro de sus atribuciones se establece entre otras la de Vigilar, controlar y evaluar el cumplimiento de la normativa administrativa por parte de los servidores públicos del Tribunal; Realizar auditorías sobre administración, finanzas, planeación y aplicación de la normatividad; Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal; Formular observaciones y recomendaciones con base a las auditorías al Tribunal; y Realizar visitas de inspección y vigilancia.

De igual manera, se estableció que el Órgano Interno de Control del Tribunal tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de sus servidores públicos; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad,

certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

Asimismo, que el titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Tribunal y deberá reunir los requisitos que señala este Código.

Ahora bien, en Sesión de Pleno de fecha 4 de julio de 2018, se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Electoral, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Ley de Derechos Humanos, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto número 611 de fecha 23 de julio de 2018.

Dentro de los objetivos específicos de esta reforma, se dejó claro que los titulares de los Órganos internos de control del Poder Judicial, de los Organismos Constitucionalmente autónomos y del Congreso del Estado, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad que para tal efecto se han desarrollado en las reformas que se plantean; que el procedimiento debe llevarse a cabo con total transparencia, privilegiando que quien califique a los aspirantes en sus evaluaciones no los conozca a fin de evitar cualquier conflicto de intereses que se pudiera dar entre quien participa como aspirante y quien los evaluara.

Bajo esta tesis y con la finalidad de homologar los criterios de los procedimientos señalados para la elección de los órganos internos, es que estas comisiones consideramos pertinente reformar los artículos 159, 168 y 168 bis del Código de Justicia Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Septuagésima Tercera Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. *Se reforma la fracción IV del artículo 159; los párrafos primero, cuarto y quinto, las fracciones VII, VIII del artículo 168, y 168 bis; y se adiciona una fracción X al artículo 168, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue:

Artículo 159. Son atribuciones del Pleno:

I a III...

IV. Llevar a cabo el procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control;

V a XVI...

Artículo 168. Son atribuciones del titular del Órgano Interno de Control:

I a VI...

VII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a los órganos y funcionarios del Tribunal;

VIII. Instaurar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades; cuando los servidores públicos del Tribunal, incurran en alguna de las causales previstas en dicha Ley e imponer las sanciones correspondientes; y;

IX. Las demás que señalen las leyes.

...

...

El Titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto y deberá reunir los requisitos que señala este Código.

El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno a propuesta del titular de la Contraloría Interna.

Artículo 168 bis. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de sus servidores públicos; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

El Pleno realizará la evaluación de los aspirantes e integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en el portal de internet y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;

II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier

persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Pleno, observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;

III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Pleno, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;

IV. El Pleno garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y,

V. El Pleno remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Segundo. El Pleno del Tribunal de Justicia contará con sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para remitir al Congreso el listado, acompañado del expediente debidamente foliado y pormenorizado de los cinco aspirantes mejores evaluados, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe a quien deba ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 22 días del mes de agosto de 2018.

Comisión de Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



LEGISLATURA
MICHOACÁN